



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05088-40-03-002-2019-01003
Asunto	Prueba de oficio

Estando el presente proceso pendiente de practicar las audiencias contempladas en los artículos 372 y siguientes del Código General del proceso, advierte el suscripto la necesidad de decretar una prueba de oficio de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 *ejusdem*:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.

Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas”

Razón por la que se decreta como prueba de oficio, que la parte demandante adjunte un dictamen pericial que sustente sus pretensiones.

NOTIFÍQUESE,

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

Firmado Por:

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: **eed57c5f92b122830c0440b3361c4dfe0536dfea2f82e3e8469c42ed89f1e577**

Documento generado en 02/06/2021 08:05:52 PM